

**SEGUNDA SALA
TRIBUNAL DE DISCIPLINA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL**

Santiago, quince de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Que, luego de escuchar, tanto al denunciante, el Director de Desarrollo Técnico de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, señor Guerrero Cortés, como a los encargos del Registro de Jugadores, lo cierto es que no existe duda sobre el hecho que el club Universidad de Chile, categorías Sub 18 y Sub 21, disputó en la primera fecha, un partido sin que varios de sus jugadores estuviesen debidamente inscritos, ello pese a la prórroga entregada por parte de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional para cumplir con esa obligación, lo cual deviene en la infracción señalada en la sentencia que se impugna y, considerando, además, que ninguno de los antecedentes ni argumentos señalados por la recurrente permiten hacer variar la decisión de sancionarlos por esa infracción pues los escasos antecedentes probatorios aportados no permiten desvirtuar el hecho que ha existido la infracción señalada, de tal manera que el recurso de apelación no podrá prosperar

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento del Fútbol Joven, se resuelve:

Se **CONFIRMA** la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal de Penalidades del Fútbol Joven de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional dictado con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en virtud de la cual aplicó una sanción al Club Universidad de Chile, en sus categoría sub 18 y sub 21, de pérdida de los puntos disputados en la Primera Fecha.

Notifíquese, regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Pronunciado por la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina, presidida por don Jorge Jamis Manzur e integrada por doña Mouriel Carramiñana Retamal, doña Priscila Machado Martins, don Mauricio Godoy Saravia y don Francisco Jopia Rodríguez.


Jorge Jamis Manzur
Presidente




Mouriel Carramiñana Retamal
Secretaria